



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01090-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO DUARTE

DEMANDADA: GUSTAVO MANTILLA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

PRIMERO: Comoquiera que la secuencia 59380 proveniente de la asignación de la oficina judicial reparto, se advierte por este despacho que de su contenido se observan dos escritos de demanda, los cuales no están acordes con lo reglado en el artículo 88 del Código General del Proceso y, aunado a ello, luego de oficiarse a la oficina de reparto se hace necesario requerir a la parte demandante para que **retire** la demanda que está dirigida en contra de ANDREA MORALES y la someta a un nuevo reparto.

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique el lugar en el cual se encuentra el título valor** (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) **indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar**, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

CUARTO: **Adecúese** el numeral 1 del acápite de MEDIOS DE PRUEBA / ANEXOS, toda vez que, ningún documento se adosó de forma original como allí lo indica. (Artículo 82 numeral 6 del C. G. P.).

QUINTO: Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 82, numeral 1, del C. G. P., **diríjase** la demanda, en debida forma, al juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

db

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 110
Fijado hoy 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria